

Referencia: Divisorio, venta de bien común
Demandantes: Lorena Ospina García
Demandados: Alejandra Ospina Villa y otros
Rad. 76001310300820220009300



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)
Auto No.1167

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la respectiva notificación por aviso a la demandada Alejandrina Reyes Gómez, tal como lo preceptúa el artículo 292 del estatuto procesal civil.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación por aviso a la demandada Alejandrina Reyes Gómez, tal como lo preceptúa el artículo 292 del estatuto procesal civil., So pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

01